

PARN-056

ESTADO No. 056
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA	15	2-ago-21	PARN-1285	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.1.1.1 MINA SAN CAYETANO - Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina - zona inclinado sin sostenimiento - colocar los nombres y firmas de los responsables), con base en el decreto 1886 de 21/09/2015. - Actualizar el pan de ventilación con el respectivo plano isométrico, teniendo en cuenta las condiciones dinámicas de la mina (colocar nombres y firmas de los responsables)

					- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y registro de inspecciones en el formato. - Continuar con el mantenimiento a la vía de acceso - inclinado - escaleras - sistema de drenaje, especialmente entre las abscisas 120 - 140, zonas con desprendimiento de roca y donde se filtra más el agua. 2.1.1.2 MINA LA PEÑA Y TÚNEL 1 - Asegurar los peldaños en la escalera del inclinado principal que están sueltos de un lado. - Colocar forro al sostenimiento en la abscisa 100 lateral izquierdo. - Dar altura entre las abscisas 110 - 120. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y registro de las inspecciones en su formato. - Continuar con la ampliación en el nivel 2 Sur, que va en la abscisa 120 aproximadamente. - Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y lo establecido en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 (colocar nombres y firmas de los responsables). - Mejorar el mantenimiento al al sistema de drenaje para evitar en lo posible zonas con con piso resbaloso. - Actualizar el plan de ventilación, isométrico, colocar responsables con firmas, teniendo en cuenta que las condiciones de la mina son dinámicas. 2.1.1.3 MINA EL PROGRESO - Quitar palancas rotas en los puntos indicados incluso en donde ya se colocó reforcé. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y registro en el respectivo formato de inspección. - Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y lo establecido en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 (colocar nombres y firmas de los responsables). - Actualizar el plan de ventilación con su respectivo plano isométrico, teniendo en cuenta las condiciones dinámicas de la mina (colocar nombre y firmas de los responsables). - Mejorar el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar en lo posible zonas con piso resbaloso. 2.1.1.4 MINA MARACAIBO - Colocar la abscisa en el punto 60 - 80 o arreglar el sostenimiento donde se encontraba esta señal. - Quitar palancas rotas en los puntos indicados incluso donde de coloco el reforce y continuar con el reforce al inclinado interno. - En el nivel 9 Sur colocar puerta que falta entre la abscisa 60-80.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento al interior de la mina y registrar las inspecciones en su respectivo formato. - Actualizar el plan de ventilación, contar con plano isométrico. teniendo en cuenta las condiciones dinámicas de la mina, (colocar nombres y firmas de los responsables). - Mejorar el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar en lo posible zonas con piso resbaloso. Interno por una que no sea elástica - Mejorar las instalaciones eléctricas en pro de dar cumplimiento al RETIE. 2.1.1.5 MINA EL TRIUNFO - Cambiar la manila en el inclinado 3. - Quitar palancas rotas en los puntos indicados, incluso donde ya se colocó reforcé. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y registro en el formato de inspección. - Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y lo establecido en el decreto 1886 de 21/09/2015, (colocar nombres y firmas de los responsables). - Actualizar el plan de ventilación con su respectivo plano isométrico, teniendo en cuenta las condiciones dinámicas de la mina, (colocar nombres y firmas de los responsables). - Mejorar el mantenimiento al sistema de drenaje para evitar en lo posible las zonas con piso resbaloso. - Adecuar las instalaciones eléctricas en pro de cumplir con el RETIE. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN 541 de 23 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN 1446 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico 40 de 18 septiembre de 2019, por evidenciarse el cumplimiento de la obligación. 2.2.3 Informar que se subsanan los trámites sancionatorios de multa, iniciados mediante:
--	--	--	--	--	---

						2.2.3.1 Auto PARN 1446 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico 40 de 18 septiembre de 2019, por evidenciarse el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas. 2.2.3.2 El numeral, 2.1.1, del Auto PARN 2852 del 28 de octubre de 2020, que acoge el informe No. 589 del 8 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 50 de 29 de octubre de 2020, toda vez que mediante el Informe de Visita 541 de 23 de julio de 2021 se pudo observar el cumplimiento de las obligaciones requeridas por lo que se desestima el requerimiento de la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de las obligaciones ya verificadas. 2.2.4 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar al titular minero y operadores que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el título minero HFD-082, valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 21 de septiembre 2015. 2.2.6 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	GOBERNACION DE CASANARE	8	2-ago-21	PARN-1286	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan las siguientes recomendaciones. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1

					2.1.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 3327 del 10 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 70 del 14 de diciembre de 2020, específicamente con lo relacionado a allegar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL PARN No 838 de 11 de noviembre de 2020, específicamente las que a continuación se detallan: - Complementar la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos. - Continuar con la ejecución del programa de capacitación del SG-SST, especialmente en implementación de PTS, competencias laborales, curso de alturas, Plan de Emergencias y Brigadas, realizar simulacros de evacuación, realizar los exámenes médicos periódicos al personal. - Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. - Fortalecer la capacitación al personal en el correcto uso de los EPP en cada una de las actividades que se desarrollen dentro del proyecto minero. - Diseñar, implementar y capacitar al personal en los PTS que cumplan con las condiciones propias de ejecución de las labores mineras dentro del área de concesión. - Mantener actualizada y publicada la Matriz de Peligros (Evaluación y valoración de (riesgos) - Mantener actualizados los Planos de labores Mineras. 2.1.3 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1842 del 13 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, específicamente con lo relacionado a la presentación de un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, toda vez que persiste el incumplimiento de las siguientes recomendaciones de orden técnico:
--	--	--	--	--	---

						- Manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses - Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-118 y - Plano de labores mineras actualizado, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.1.4 Reiterarle a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.1.5 Informar a la titular que, al momento de reactivar las operaciones propias de explotación en el área del contrato de concesión, se deberá dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO; así mismo, dar cumplimiento al SST, y al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para labores mineras a cielo abierto, (Decreto 2222 de 1993). 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 516 del 21 de julio de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	9	2-ago-21	PARN-1287	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11K, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11K, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar: 2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN No.1843 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2018, específicamente por no allegar: - La manifestación escrita donde indique las razones por las cuales y de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. PARN-053-JMMG_2018 del 25 de octubre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses.
--	--	--	--	--	---

						- Un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-11K. 2.2.4 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3498 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 535 del 22 de julio de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	8	2-ago-21	PARN-1288	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11G, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11G, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar: 2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.3294 de fecha 02 de diciembre de 2020 notificado por estado No.069 de 03 de diciembre de 2020. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 532 del 22 de julio de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACION DE CASANARE	7	2-ago-21	PARN-1289	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11J, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar:

						2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Informar a la titular que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No.1434 de fecha 08 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018, conforme lo descrito en el numeral 1.9 del presente Auto. 2.2.4 Informar a la titular que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0027 de fecha 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 03 de 15 de enero de 2018, conforme lo descrito en el numeral 1.9 del presente Auto. 2.2.5 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- No. 536 del 22 de julio de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	8	2-ago-21	PARN-1290	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11L, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones.

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11L, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar: 2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN 3005 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 091 del 22 de noviembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en épocas de verano e invierno donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno,
--	--	--	--	--	--

					batimetrías, bitácora de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de infraestructura. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN 0913 de 21 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 026 del 26 de junio de 2018, se requirió a la GOBERNACION DE CASANARE bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes en donde se dé cuenta de las medidas impuestas en el informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0054-ORSR-2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE, titular del Contrato de Concesión DE3-11L, que mediante Auto PARN No. 1517 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de 22 de octubre de 2018, se requirió a la Gobernación de Casanare, titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin que presente manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización No. PARN-049-JMMG del 25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 537 del 22 de julio de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	7	2-ago-21	PARN-1291	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11H, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11H, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar: 2.2.2.1 Realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos y Obras. 2.2.2.2 Con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.2.2.3 Con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando

						cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 0312 de 2019. 2.2.3 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0912 de 21 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 26 del 26 de junio de 2018, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar un informe técnico donde se observe que actividades se adelantan en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno, batimetrías, bitácoras de producciones en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura, conforme lo descrito en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.2.4 Reiterarle a la titular minera y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 533 del 22 de julio de 2021. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	6	2-ago-21	PARN-1292	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue un informe con el que demuestre la implementación formatos, procedimientos para investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Advertir a la titular que debe continuar con: 2.2.2.1 La implementación del método de explotación aprobado en el PTO 2.2.2.2 La implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.2.2.3 Cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera para labores en Superficie, (Decreto 2222 de 1993) 2.2.3 Informar a la titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 938 del 27 de junio de 2018 notificado en estado jurídico No. 27 del 03 de julio de 2018, específicamente con lo relacionado a: - <i>La Implementación de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título minero.</i> - <i>La Actualización topográfica</i> 2.2.4 Reiterarle a la titular minera, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 519 del 21 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	9	2-ago-21	PARN-1293	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI7-151 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2021 al área del título, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización integral No. 504 de 16 de julio de 2021, el cual es acogido por medio del presente acto. 2.1.2. Advertir al titular que para reiniciar labores debe informar a la autoridad minera y presentar nuevamente un plan de trabajo para retomar la explotación 2.1.3. Advertir al titular que para iniciar nuevamente labores debe cumplir con las instrucciones técnicas dadas mediante informe No. PARN-008-YABS-2019 realizada el 04 de julio de 2019 y mediante Auto PARN No. 2320 del 16 de septiembre de 2020, que acoge el informe No. 461 del 04 de septiembre de 2020, de la inspección técnica realizada al área del título el 24 de agosto de 2020. 2.1.4. Revisado el VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA, se determina que presenta las siguientes superposiciones: ♦ Superposición parcial del área del título minero, con la cabecera municipal de Chiscas. ♦ Superposición en aproximadamente el 48,54% del área del contrato de concesión No. FI7-151 con Reservas Forestales de Ley Segunda - COCUY, 28 de septiembre de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ♦ Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras.

						2.1.5. Informar que en próxima vista de fiscalización la autoridad minera verificará el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 1340 del 23 de agosto de 2019. 2.1.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 504 de 16 de julio de 2021, a la Alcaldía de Chiscas, para lo de su competencia. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ-ANDRES DARIO RESTRIPO	12	2-ago-21	PARN-1294	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ1-141A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4001139 expedida por la compañía HDI Seguros S.A., por un valor asegurado de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$74.350.918 M/Cte), con vigencia desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021, toda vez que se constituyó correctamente. 1.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al I Trimestre de 2014; II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 19 - de 94

					1.2.1.1. La presentación del documento en el cual se establezcan las condiciones generales de Póliza Minero Ambiental No. 4001139 expedida por la compañía HDI Seguros S.A. 1.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.3. La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se aportó el recibo de pago pero no el formulario de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento al pago del faltante por concepto de regalías del 2014 por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.197 m/cte) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que allegue el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas: toda vez que en los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre están reportadas en cero. 1.3.1.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, dado que se presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B – Producción y Ventas: y no se evidencia el formulario para la declaración de regalías del II trimestre no aparece presentado. 1.3.1.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2011, por evidenciarse inconsistencia en el Ítem C Producción y ventas donde se reportó en cero (0), frente a lo indicado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2011. 1.3.1.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que se presenta inconsistencias en el Ítem C Producción y ventas: se reportó en cero (0), con respecto a la información que se indicó en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2012. 1.3.1.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o
--	--	--	--	--	---

						aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2013, por evidenciarse inconsistencia en el, ítem C Producción y ventas, donde se reportó en cero (0), frente a la información indicada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2013. 1.3.1.6. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la corrección o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2014, por inconsistencias en el ítem C Producción y ventas en el que se reportó en cero (0), frente a la información que se indicó en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2014. 1.3.1.7. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico minero semestral 2014. 1.3.1.8. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación l pago de regalías de los trimestres II y III del año 2014. Y respectiva presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III del año 2014, así mismo el pago de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con los respectivos formularios para la declaración y liquidación de regalías toda vez que no se evidencian dentro del expediente. 1.3.1.9. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2679 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. 585 del 7 de octubre de 2020, así: - Al iniciar labores de explotación, las bocaminas deben estar aprobadas en el PTO y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. - Las minas deben cumplir con el plano de riesgos y de emergencia minera. - Sellar y colocar una reja a la BM inactiva con coordenadas Norte 1.121.238 Este 1.131.130 altura 3013 msnm y su debida señalización. (plazo otorgado 0 días). 1.3.1.10. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020,
--	--	--	--	--	--	---

						notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la presentación del soporte de pago por concepto de faltante extemporáneo de visita de fiscalización por valor de SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$753.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que el ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, radicado mediante No. 20211001217312 del 03 de junio de 2021, se encuentra en evaluación técnica por parte del Grupo Técnico del Punto de Atención Regional Nobsa, y de su resultado se les notificará mediante acto administrativo correspondiente. 1.3.3. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual fue radicado en la plataforma ANNA MINERIA por bajo evento No. 193227 y radicado No. 18571-0 de 20 de enero de 2021, el cual será objeto de evaluación una vez se tenga acceso al modulo de FBM y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente. 1.3.4. Dar por recibida la información radicada bajo el No. 20201000689902 del 27 de agosto de 2020, referente a la solicitud de levantamiento de la medida impuesta mediante auto PARN No. 0185 de 25 de enero de 2019 y ratificado en auto PARN No. 0309 de 13 de febrero de 2019 y auto PARN No. 1920 de 21 de noviembre de 2019. 1.3.5. Dar por recibido el comprobante de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001153822 de fecha 23 de abril de 2021, no obstante, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN No. 716 del 30 de junio de 2021, no será objeto de evaluación hasta tanto se allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo en mención en el cual se establezca la producción reporta. 1.3.6. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecido en el auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente a la no renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20211001225642 de 09 de junio de 2021, bajo evento No. 250800 y radicado No. 27549-0 de 15 de junio de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, los titulares mineros allegaron Póliza Minero Ambiental No. 4001139 expedida por la compañía HDI Seguros S.A., por un valor asegurado de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$74.350.918 M/Cte), con vigencia desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022. 1.3.7. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 2225 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, referente al pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000574352 de 16 de julio de 2020 y radicado No. 20201000568072 de fecha 14 de julio de 2020, los titulares mineros allegaron lo requerido.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 23 - de 94

					1.3.8. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 1.3.9. Informar a los titulares mineros que la solicitud de cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.10., de la parte motiva del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a la competencia que le asiste. 1.3.10. Informar a los titulares mineros que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta a la que se hizo alusión en el numeral 1.10., de la parte motiva del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento por parte de Registro Minero Nacional en razón a la competencia que le asiste. 1.3.11. Informar a la Aseguradora compañía HDI Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4001139 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.12. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 716 del 30 de junio de 2021. 1.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

						2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01267-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al III y IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y liquidados en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, los cuales debe cumplir con lo establecido en la resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La presentación de los planos de labores del Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2018, toda vez que: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntaron, esto de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARN No. 1171 de 14 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago.
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	10	2-ago-21	PARN-1295	

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación por un monto asegurado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (59.291.093 MCte), teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 06 de septiembre de 2020, la cual deberá cumplir las características descritas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No. 714 del 30 de junio de 2021, y numeral 1.9 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. En auto PARN No. 0523 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, requerimiento efectuado bajo apremio de multa, referente a la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021. 2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, referente a la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002336, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.3.1.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1485 del 19 de septiembre de 2019, notificado por
--	--	--	--	--	---

					estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Certificado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental, y conminado en auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020. 2.3.1.3. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecido en el auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, referente a la presentación del plano de labores mineras Anual de 2016. 2.3.1.4. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad establecido en el auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, referente a la presentación del pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla. 2.3.1.5. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el auto PARN No. 1944 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, referente a la presentación de un informe a esta autoridad Minera en el que aclare los motivos por los que el área del título 01267-15, se encuentra en INACTIVAD MINERA, contando con PTO aprobado y Licencia Ambiental, para el desarrollo de las actividades Mineras. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.3. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 714 del 30 de junio de 2021. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge la conclusión del numeral 3.3. del Concepto Técnico PARN No. 1171 de 14 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	6	2-ago-21	PARN-1296	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LIM-09501, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el informe de visita de seguimiento en línea PARN No. 473 del 09 de julio de 2021, así: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Advertir al titular minero que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. LIM-09501, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental aprobada ejecutoriada y en firme. 1.1.2. Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 1.1.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. PARN No. 473 del 09 de julio de 2021 1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.6. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

AUTO	ICU-09011	MABOH S.A.S.	6	2-ago-21	PARN-1297	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09011, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 474 de fecha 09 julio de 2021, así: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° ICU-09011, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo Abierto. Advertir a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 474 de fecha 09 julio de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
						3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBB-16402X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 29 - de 94

					3.1.1. Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones: 2.1.2.1. La renovación inmediata de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de junio de 2018, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 1.8., del presente acto administrativo. 2.1.2.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2.3. La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, junto con su respectivo recibo de pago. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y caducidad en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 112, 115 , 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 3.2.1.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto 0764 de 22 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 021 del 25 de mayo del mismo año y requerido de forma simple en auto PARN No. 0104 del 20 de enero de 2020, referente al pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39.539.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. 3.2.1.2. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante resolución VSC No. 000251 de 22 de marzo del año 2018, y de forma simple en auto PARN 0104 del 20 de enero de 2020, conminado por auto PARN No. 2181 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, para el titular minero dé cumplimiento a la presentación del programa de trabajos y obras, y la presentación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a lugar.
--	--	--	--	--	--

					3.2.1.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 0490 de 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico N. 018 de 10 de marzo de 2020, referente a la presentación de un Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. 3.2.1.4. Requerimientos realizados bajo apremio de multa en auto PARN 0490 del 09 de marzo de 2020, referentes ala presentación del cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo con lo manifestado en la parte final del numeral 1.3.1 del acto administrativo. que acogió el informe técnico de visita N° 0044 del 14 de febrero de 2020, e informado mediante auto PARN No. 2181 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, en el cual se conminó a la titular para que dé cumplimiento a los, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar, Control y Seguridad Minera a lugar. 3.2.1.5. Incumplimiento a la Resolución No. VSC 000557 del 09 de junio de 2017, por medio de la cual se impone a la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KBB-16402X, sanción de multa equivalente a cuarenta punto cinco (40.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. 3.2.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 3.2.3. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 3.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 712 del 30 de junio de 2021. 3.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

						3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1Pavas 1 y 2: Realizar mantenimiento al sostenimiento especialmente las abscisas 170 a 180 y a lo largo del inclinado continuar realizándolo. 2.1.1.2Pavas 1 y 2: Ampliar la sección en los tramos donde la altura no cumple con lo establecido en el decreto 1886 y en general en niveles, tambores y demás labores según el plan de sostenimiento. 2.1.1.3Pavas 1 y 2: Adecuar los nichos de seguridad. 2.1.1.4Pavas 1 y 2: Quitar palanca rotas y colocar reforcé en los puntos indicados. 2.1.1.5Pavas 1 y 2: Hermetizar los niveles 11 sur y 11 norte. 2.1.1.6Pavas 1 y 2: Mejorar la ventilación en el tambor de comunicación con la bocamina Pavas 2. (lecturas de CH4: 0.80 - 0.92%). 2.1.1.7Pavas 1 y 2: Dar cumplimiento al plan de sostenimiento y decreto 1886 (altura mínima, sección), en las labores mineras (niveles, inclinado). 2.1.1.8Pavas 1 y 2: Actualizar el plan de ventilación de acuerdo las condiciones dinámicas de las minas. 2.1.1.9Pavas 1 y 2: Mantener manos era en condiciones aptas para los trabajadores durante todo el día. 2.1.1.10 Pavas 1 y 2: Realizar monitoreo constante y garantizar el uso de equipos de medición de gases adecuados de acuerdo
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	15	2-ago-21	PARN-1299	

					al decreto 1886 - minas grisutuosas y artículo 11 numeral 14. 2.1.1.11 Pavas 1 y 2: Adecuar los instalaciones equipos al interior de la mina en cumplimiento de RETIE y la categoría III de la mina. 2.1.1.12 Pavas 1 y 2: Capacitar al personal en competencias laborales (los que faltan). 2.1.1.13 Pavas 1 y 2: Actualizar igualmente lo responsables de planes sostenimiento de ventilación y firmar lo correspondiente. 2.1.1.14 Pavas 1 y 2: Colocar la señales faltantes para identificar las labores (tambores, labores abandonadas). 2.1.1.15 Pavas 1 y 2: Contar con certificado de residuos peligrosos. 2.1.1.16 Pavas 1 y 2: Registrar las mediciones realizadas en cada turno (registro de gases). 2.1.1.17 Pavas 1 y 2: Mejorar la ventilación entre la abscisa 0 a 50 a 0, teniendo cuenta la lectura de CH4 de 17.0% (vía de retorno). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo preparación explotaciones de la abscisa 250 de la mina covadonga hasta el final del inclinado principal que contempla los niveles 5 norte 5 sur y 6 norte, hasta tanto se garantice una atmósfera minera adecuada de acuerdo al Decreto 1886 artículos 39, 40, 53, 58, 60, 61 y 63, toda vez que se registraron lecturas de metano CH4 hasta 2.2%, por encima de los límites permisibles (labor de retorno) 2.2.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de las labores dentro de la mina pavas 2 desde la abscisa 50 m, hasta tanto se mejore la ventilación en este tramo CH4: 1.70% (vía de retorno)
--	--	--	--	--	--

						2.2.3 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN No. 2150 de 17 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 2355 de 21 de septiembre de 2020. 2.2.4 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de junio de 2021 al área del título, fue emitido el Informe de visita de Fiscalización integral No. 505 de 16 de julio de 2021, el cual es acogido por medio del presente acto. 2.2.5 Advertir a la titular que es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. 2.2.6 Informar a la titular que revisado el VISOR GEOGRÁFICO ANNA MINERIA, se determina que presenta las siguientes superposiciones: ◆ Superposición total con Área Informativa Susceptible de Actividad Minera. ◆ Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras. ◆ Superposición parcial mínima con zona de paramo ZP-SIERRA NEVADA DEL COCUI. 2.2.7 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 505 de 16 de julio de 2021, a las Alcaldías Municipales de Guacamayas y San Mateo en el Departamento de Boyacá y de Macaravita - Santander, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S	9	2-ago-21	PARN-1300	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.

					2.1 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de hierro correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la póliza minero ambiental con las características indicadas en el numeral 1.9 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el pago de las regalías de I y II trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a la titular que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN 2756 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 57 de 22 octubre de 2020, por no allegar la acreditación del pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al periodo del I, II y III trimestre de 2020
--	--	--	--	--	--

					2.3.2 INFORMAR a la sociedad titular que se dan por recibidos: 2.3.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y anual de 2020, diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con numero de radicado No. 16563-0 de 27 de noviembre de 2020 y radicado No. 18323-0 de 15 de enero de 2021 los cuales serán verificados y evaluados a través de dicha plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, las mismas que serán informadas en próximo acto y notificadas en debida forma 2.3.2.2 La información allegada mediante los radicados No. 20211000980762 de 2 de febrero de 2021 y radicado No. 20211000985402 de 3 de febrero de 2021 a través de los cuales, el titular allego respuesta a requerimiento hecho mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3686 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, los cuales será verificada en campo en la próxima visita de fiscalización. 2.3.3 INFORMAR a la sociedad titular que se subsana 2.3.3.1 El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2756 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 57 de 22 octubre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 16563-0 de 27 de noviembre de 2020 y radicado No. 18323-0 de 15 de enero de 2021 el titular allego el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.3.3.2 El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3686 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020 toda vez que el titular allego respuesta mediante los radicados No. 20211000980762 de 2 de febrero de 2021 y radicado No. 20211000985402 de 3 de febrero de 2021 a los requerimientos. 2.3.4 INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, ha puesto en producción en la plataforma ANNA MINERÍA el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, desde el 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.3.5 Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o
--	--	--	--	--	--

						requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 696 de 29 de junio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES GUILAR, WILLIAM RAMÍREZ ESCOBAR Y RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ	5	2-ago-21	PARN-1301	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14262X se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente para que allegue un informe soportado con documentos o fotografías en el que justifique por qué no realiza labores mineras en el área del título, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1.Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2 del Auto PARN N° 3729 de 26 de diciembre de 2017. 2.2.2. Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto N° 0425 de Fecha 09 de febrero de 2016, específicamente por no allegar evidencia de la señalización de las vías de acceso, con letreros de tipo informativo, preventivo y de seguridad. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 459 del 7 de Julio de 2021 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	11	2-ago-21	PARN-1302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:

					2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. INFORMAR al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación dentro del contratode concesión No ICQ-08239, y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.1.2. INFORMAR al titular minero que el levantamiento de la medida de suspensiónde labores de explotación en el área del contrato de ICQ-08239, impuesta mediante Auto PARN No 2166 del 17 de diciembre de 2019, esta supeditada a la aprobación del plan de mejoramiento presentado. 2.1.3. ADVERTIR AL TITULAR QUE SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades de Explotación en los siguientes Frentes, por no estar autorizadas por el titular: N: 1126846, E: 1130556,A: 2580 N: 1126860, E: 1130556, A: 2580. La anterior medida fue impuesta mediante Auto PARN No 505 del 08 de marzo de 2021. 2.1.4. ADVERTIR AL TITULAR QUE SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de explotación minera en el área del título ICQ-08239, por cuánto la explotación minera no cumple con lo aprobado en el PTO en cuanto a su dimensionamiento y geometría, impuesta mediante Auto PARN No 2166 del 17 de diciembre de 2019. 2.1.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2166 de fecha 17 de diciembre de 2019 , toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN- ORSR-063-2019 del 12 de diciembre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 468 del 09 de julio de 2021. 2.1.7. Informar a los titulares mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título ICQ-0239 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigar los y controlarlos de conformidad con los lineamientos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto 2.1.8. Informar al titular sobre la responsabilidad directa que tiene de velar y controlar para que en el área de su título no se
--	--	--	--	--	--

						adelante ningún tipo de minería ilegal 2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.468 de 9 de julio de 2021 y del presente acto al Alcalde del Municipio de Sogamoso y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia. 2.1.11. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIG-094	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE "COOPCHARTE" Y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	5	2-ago-21	PARN-1303	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GIG-094 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GIG-094 el 23 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL N° SEL-PARN-556-2021 de 29 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Requerir al Titular Minero BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-556-2021 de 29 de julio de 2021, tales como: - Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No GIG-094 - Allegar el Plano de Riesgos actualizado para el Contrato de Concesión No GIG-094 - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras para el Contrato de Concesión No GIG-094 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

						3.3 Advertir a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título GIG-094 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 3.4 Advertir a los Titulares Mineros que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.5.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL N° SEL-PARN-556-2021 de 29 de julio de 2021. 3.5.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO	7	2-ago-21	PARN-1304	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Ratificar la medida de suspensión de las labores de desarrollo preparación explotaciones de la abscisa 250 de la MINA COVADONGA hasta el final del inclinado principal que contempla los niveles 5 norte 5 sur y 6 norte, hasta tanto se garantice una atmósfera minera adecuada de acuerdo al decreto 1886 artículos 39, 40, 53, 58, 60, 61 y 63, toda vez que se registraron lecturas de

					metano CH4 hasta 2.2%, por encima de los límites permisibles (labor de retorno). 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de concesión N° FLN-133 en el informe de Visita de Fiscalización N° PARN No. 506 del 16 de julio de 2021 y presente el informe que así lo demuestre, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.2.1 BM Covadonga: Realizar mantenimiento al sostenimiento en el inclinado - forro lateral - abscisas 90 m y 100 m. 2.1.2.2 BM Covadonga: Cerrar y hermetizar las labores antiguas faltantes. 2.1.2.3 BM Covadonga: En los niveles quitar palanca rotas y realizar reforcé en donde se indicó, dar cumplimiento al plan de sostenimiento (niveles, en cuanto altura y separación entre puertas). 2.1.2.4 BM Covadonga: Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina. 2.1.2.5 BM Covadonga: Realizar monitoreo constante y registrarlo. 2.1.2.6 BM Covadonga: Garantizar el uso de equipos de medición de gases adecuados de acuerdo al decreto 1886, (minas grisutuosas y numeral 14 del artículo 11). 2.1.2.7 BM Covadonga: Reforzar la capacitación a los trabajadores en cuanto a: mediciones de gases presentes en las minas, límites permisibles y acciones a tomar de acuerdo a las lecturas encontradas. 2.1.2.8 BM Covadonga: Actualizar en el documento los responsables del plan de sostenimiento y plan de ventilación y dejar firmado dentro de cada plan. 2.1.2.9 BM Covadonga: Adecuar las instalaciones eléctricas y equipos al interior de la mina teniendo en cuenta que pertenece la categoría III de minas grisutuosas. 2.1.2.10 BM Covadonga: Continuar con el mantenimiento sostenimiento 2.1.2.11 BM Covadonga: Capacitar al personal en la operación de equipos que tienen. 2.1.2.12 BM Covadonga: Mejorar la ventilación a lo largo de inclinado (vía de retorno). De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PARN 1895 del 25 agosto de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto y el numeral 4 del informe de Visita No. PARN No. 506 del 16 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 506 del 16 de julio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN° 506 del 16 de julio de 2021 a la Alcaldía de San Mateo, para lo de su competencia. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	6	2-ago-21	PARN-1305	3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21 emitido como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 23 de diciembre de 2020 en la mina denominada Los Limites BM 3, donde falleció el Señor Alfonso Maria Perez Morales (Q.E.P.D.) identificado bajo el número de cedula 9.516.677 y quien desempeñaba el cargo de Minero. 3.7 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada “Los Limites BM 3” ubicada en el área del Título Minero N° DGI-151ubicada en las coordenadas Norte: 1.120.120, Este: 1.126.488, Cota: 2708 m.s.n.m., conforme lo ordenado en el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21. 3.8 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) impuesta en el Auto PARN No. 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020 para todo el Título Minero, hasta tanto se ajusten las coordenadas de ubicación de las bocaminas a fin de que se ajusten a las referenciadas en el área objeto de concesión.

					Para el levantamiento de la medida de suspensión aquí ordenada, el titular deberá presentar modificación o ajuste al programa de Trabajos y Obras mediante el cual se corrijan las coordenadas de ubicación de la bocamina Limites 3, toda vez que no concuerdan con la realidad. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.9 Informar a los Titulares Mineros que, previo al levantamiento de las medidas de suspensión impuestas en el presente acto administrativo y en el Auto PARN No. 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, deberán acreditar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y las medidas de seguridad, tanto correctivas como preventivas, impuestas en el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21 así como las de actos administrativos anteriores, dentro de las que se resaltan: 3.9.1 Presentar modificación o ajuste al programa de Trabajos y Obras mediante el cual se corrijan las coordenadas de ubicación de la bocamina Limites 3, toda vez que no concuerdan con la realidad. 3.9.2 Socialización permanente de la mejora continua de los procedimientos de trabajo seguro para instalación de sostenimiento y arranque de mineral (artículo 16 decreto 1886 de 2015 contenidos de los programas de capacitación 3.9.3 Realizar capacitación a los trabajadores de las minas del contrato de Concesión DGL-151 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. 3.9.4 Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de lbs trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015. 3.9.5 Instalar el sostenimiento en las labores mineras subterráneas de acuerdo a lo planteado en el plan de sostenimiento y estudio geomecanico (artículo 76. definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento). 3.9.6 Se debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal equipos de transporte en cumplimiento de lo estipulado en el parágrafo del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 3.9.7 Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cum la con las disposiciones del decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

					3.9.8 Realizar charlas de seguridad con base en el autocuidado (artículo 16. contenidos de los programas de capacitación decreto 1886 de 2015. 3.9.9 Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. 3.9.10 Se debe ajustar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo al numeral 1.2 (Alcance del plan de sostenimiento) y las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015 3.9.11 Desarrollar las actividades de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro (artículo 9 decreto 1886 de 2015) 3.9.12 Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en las labores mineras no se presenten derrumbes o desprendimiento de rocas que pongan en peligro la vida de las personas (título IV, sostenimiento, capítulo 1 artículo 75 decreto 1886 de 2015) 3.9.13 Realizar valoración de riesgos para todas las labores mineras (artículo 11 decreto 1886 de 2015, obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador) 3.9.14 Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Limites 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normativa vigente, materialización del ries o a las condiciones actuales de la mina. 3.9.15 Actualizar procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015. 3.9.16 Mejorar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de ta labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15. 3.9.17 Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones actuales de la mina Asi mismo capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 3.9.18 Implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015. 3.9.19 Ajustar el Plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 3.9.20 Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en
--	--	--	--	--	---

						cumplimiento del capítulo 3 Decreto 1886 de 2015. 3.9.21 Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 20015. 3.9.22 Evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen. 3.9.23 Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015. 3.9.24 Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones. 3.9.25 Dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Equipos de medición de gases. Toda labor minera subterránea debe contar de forma permanente en sus instalaciones, con equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos y bióxido de carbono. 3.9.26 Ajustar, e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, cumpliendo con los sitios de medición y VIP establecidos en el Título II y III Decreto 1886 de 2015. 3.9.27 El titular del derecho minero, el explotador minero y/o el empleador minero, debe garantizar la medición y registro de mínimo los gases oxígeno, monóxido de carbono, metano, ácido sulfhídrico y dióxido de carbono en todos los sitios establecidos en el artículo 46 y sus respectivos parágrafos del Decreto 1886 de 2015. 3.9.28 Garantizar que las instalaciones de la mina Limites 3 cumplan con lo establecido en el título IV Sosténimiento del Decreto 1886 de 2015. 3.10REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia 3.11Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21. 3.12Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						3.13Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	3	2-ago-21	PARN-1306	4.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.14Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta No ESSMN-2020•052-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2020-0052-IE emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 23 de diciembre de 2020 en la mina denominada Los Limites BM 3, en la Vereda Primera Chorrera del Municipio Sogamoso del departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° DGI-151, donde falleció el Señor Alfonso Maria Perez Morales (Q.E.P.D.) identificado bajo el número de cedula 9.516.677 y quien desempeñaba el cargo de Minero. 3.15ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada “Los Limites BM 3” ubicada en el área del Título Minero N° DGI-151ubicada en las coordenadas Norte: 1.120.120, Este: 1.126.488, Cota: 2708 m.s.n.m., conforme lo ordenado en el Acta No ESSMN-2020•052-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2020-0052-IE, hasta tanto se implementen a cabalidad y se acredite el debido cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera que sean ordenados en la investigación de accidente mortal, las cuales serán contenidas en el informe que elabore el comité investigador. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.16REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia 3.17Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta No ESSMN-2020•052-E y el Informe de

						Atención de Emergencia No ESSMN 2020-0052-IE. 3.18Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.19Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	22112	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	11	2-ago-21	PARN-1307	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en Informe de Seguimiento en línea SEL PARN No 530 de 22 de julio de 2021, dentro del título minero 22112, aludido en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: 2.1.1.1 Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 2.1.1.2 Implementar y socializar por separado el procedimiento para la medición de la producción en el frente o frentes de explotación de los títulos mineros, toda vez que durante el desarrollo del SEL se evidenció que se lleva unificado el registro del material extraído para los títulos 22112 y GHQ-091. 2.1.1.3 Implementar y socializar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina del título minero No 22112.

					2.1.1.4 Presentar la planilla de seguridad social correspondiente al mes de junio-julio, debidamente pagada 2.1.1.5 Realizar para el personal que ejecuta trabajos en alturas el curso de actualización (trabajos en alturas) y presentar el respectivo certificado vigente. 2.1.1.6 Implementar, socializar y llevar a cabo el registro de inspecciones a los equipos para trabajos en alturas 2.1.1.7 Implementar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para Trabajos en Alturas 2.1.1.8 Realizar y socializar para el título minero 22112 el registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador 2.1.1.9 Implementar, socializar y poner marcha el sistema biométrico (lector de huella) para el control de ingreso y salida del personal de la planta 2.1.1.10 Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG SST para el Título Minero No 22112 y allegar soportes de su implementación y socialización, en lo que tiene que ver específicamente con: Política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo Plan de trabajo anual en SST Programa de Capacitación anual en SST soportes (actas) de inducción y re inducción en SST evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.11 Implementar protocolos de inspección (lista Chequeo) y manuales de operación segura para todos los equipos 2.1.1.12 Continuar con el diseño e implementación de los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero. 2.1.1.13 Al momento de reactivar las operaciones propias de explotación, se deberá dar cumplimiento al método aprobado en el PTO De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	---

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 2958 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, teniendo en cuenta que en visita SEL se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. 2.2.2 Informar al titular, que mediante Auto PARN No 2958 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa para que allegue ante la ANM el certificado emitido por parte de la oficina de gestión del riesgo del municipio de Aguazul, en el que se levanta la medida de suspensión con ocasión de las obras que se realizaron en los años 2018 y 2019, para el control de la erosión causada por el Río Unete. Y Fortalecer la capacitación al personal en el correcto diligenciamiento de los formatos o planillas de control de ingreso y salida de la mina (lector de huella digital) y en cada turno de trabajo. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea SEL PARN No 530 de 22 de julio de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14238	LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO,	13	2-ago-21	PARN-1308	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14238 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1 Aprobar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, para el mineral de arena silíceas, toda vez que al ser evaluado se encuentra bien diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda.

		MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN Y ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN			2.1.2 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020 posterior a compensaciones, del mineral Arena Silíceas, el cual se encuentra bien diligenciado, se realiza compensación por pago extemporáneo. dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La modificación de la Resolución No 537 de fecha 27 de agosto de 1999, expedida por CORPOBOYACA, toda vez que al ser evaluada se evidencia que se esta fue otorgada a favor del señor José Carreño León y no se ha cedido a los actuales titulares mineros 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de ANNA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.3 La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios enunciados en el numeral 1.6 del presente proveído toda vez y según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 0766 del 13 de julio de 2021 se evidencia el incumplimiento por parte de los titulares mineros por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en posterior acto administrativo realizara pronunciamiento de fondo. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que los tramites de prorroga y derecho de preferencia serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separada el cual será notificado conforme a derecho. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con
--	--	--	--	--	---

						el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4 Informar al titular minero que como alerta temprana se evidencia que esta próxima a cumplirse la obligación de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2021, junto con su soporte de pago. Así mismo la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir con los parámetros exigidos, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM 2.3.8 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.0766 de 13 de julio de 2021 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	10	2-ago-21	PARN-1309	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I del año 2019, IV del año 2020 y I del año 2021,toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental. 51-431010001897, la cual debe ser por un valor de (\$11.877.167,5 M/Cte) y firmada por el tomador. . Toda vez que la póliza que se presentó no se encuentra firmada por el tomador y el valor a asegurar NO CORRESPONDE al cálculo establecido en la norma. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente para que presente: El pago de las regalías correspondientes al III trimestre 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 SUBSANAR lo solicitado mediante Auto PARN No. 2255 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 068 del 24 de diciembre de 2019, en el cual se requiere bajo apremio de multa en su numeral 2.3.1 Formatos Básicos Mineros, anual 2017, anual de 2018 y semestral de 2019. Toda vez que revisada la plataforma AnnA minería se observa con número de evento 233404 y número de radicado 26532-0, contiene Formato Básico Minero anual 2017, con número de evento 233456 y número de radicado 26545-0, contiene Formato Básico Minero anual 2018 y con número de evento 233731 y número de radicado 26571-0, contiene Formato
--	--	--	--	--	---

					Básico Minero semestral 2019. Se INFORMA que su evaluación será realizada cuando se cuente con el usuario para desarrollar esta actividad y el resultado de esta será informada en debida forma. 2.3.2. SUBSANAR lo solicitado mediante Auto PARN No. 1878 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado No. 039 del 20 de agosto de 2020, en el cual se requiere bajo apremio de multa en su numeral 2.1.2 i) Formato Básico Minero, semestral 2018. Toda vez que revisada la plataforma AnnA minería con número de evento 233708 y número de radicado 26569-0 de 25 de mayo de 2021, contiene Formato Básico Minero semestral 2018. Se INFORMA que su evaluación será realizada cuando se cuente con el usuario para desarrollar esta actividad y el resultado de esta será informada en debida forma. 2.3.3. SUBSANAR lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2255 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 del 24 de diciembre de 2019 en su numeral 2.4, toda vez que el titular allega el pago de intereses de regalías por un valor que cubre totalmente la deuda. 2.3.4. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual 2019 el cual se evidencia en la plataforma de AnnA minería con número de evento 233392 y número de radicado 26529-0 de 24 de mayo de 2021. Se informa que su evaluación será realizada cuando se cuente con el usuario para desarrollar esta actividad y el resultado de esta será informado en debida forma. 2.3.5. Informar al titular minero al titular que se encuentra en evaluación el Plan de Gestión Social PGS allegado, y su respuesta será informada en debida forma por acto administrativo aparte. 2.3.6. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 737 del 09 de julio de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 54 - de 94

AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	4	2-ago-21	PARN-1310	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00368-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.20Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00368-15 el 16 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 526 de 22 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.21Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM. En tal sentido se Prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00368-15. 3.22Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA)." 3.23RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.23.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0526 de 22 de julio de 2021. 3.23.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00353-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	5	2-ago-21	PARN-1311	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 00353-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación 00353-15 bajo apremio, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 , junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I , II, III y IV de 2020 y I,II trimestre de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. INFORMAR a la titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.2. REITERAR EL ACOGIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN No. 1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del titulo minero 00353.15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 56 - de 94

					2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1739 del 24 de octubre de 2019 , toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III y IV del 2017, Trimestres I, II, III y IV del 2018 y los trimestres I y II del 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0321 del 12 de febrero del 2020 , toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III y IV del 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1739 del 17 del 24 de octubre de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formato Básico Minero Anual de 2011,2016,2017,2018 y FBM semestral 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0321 del 12 de febrero de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los Formato Básico Minero semestral de 2018 . Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1739 del 24 de octubre de 2019, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de los pago de las visitas de fiscalización por valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos (\$1.445.708 m/cte.), Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$1.503.536 m/cte.), Quinientos Sesenta Y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos Con Veintiocho Centavos (\$568.670,28 m/cte.) y Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos Con Veinticuatro (\$604.782,24 m/cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0498 del 09 de marzo de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de un Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.9. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 778 de 16 de julio de 2021. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A.	11	2-ago-21	PARN-1312	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001745, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2021 y un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000); toda vez que se encuentra bien diligenciada con el respectivo recibo de pago y por el valor correspondiente. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados los cuales fueron presentados en ceros, cabe mencionar que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisado la plataforma digital de ANNA Minería NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.2.1.2. Allegar certificación por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual se indique la vigencia de la Resolución No.3847 del 21 de diciembre de 2012, por medio del cual la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorga Licencia ambiental para el proyecto de explotación de carbón amparado por los contratos de concesión DEU-161 y DG4-104, además de indicar si dicha resolución pertenece a áreas independientes o se contempla la ejecución como una sola área. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por: 2.2.2.1 La no presentación del pago de las regalías del IV trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021 trimestres acompañados de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, en razón a que si bien la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-
--	--	--	--	--	--

					101001745, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2021 por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000); se aprobó en el numeral 2.2.1 del presente auto, por encontrarse bien diligenciada con el respectivo recibo de pago y por el valor correspondiente, la misma se presentó previo a la integración con el Contrato de Concesión No. DG4-101. La póliza deberá tener en cuenta las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-161</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Un (1) año</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DEU-161 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y la compañía SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA SA.- SOMACOL S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño departamento de Boyacá”.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>CARBON</td><td>12.000 Ton</td><td>10%</td><td>\$ 191.768,25</td><td>\$ 230.121.900</td></tr><tr><td colspan="6">CONCEPTO</td></tr><tr><td colspan="6">La Póliza Minero Ambiental deberá ser allegada además con las siguientes características: • Debidamente firmada por el tomador. • Anexar recibo de pago de prima. • Anexar condiciones generales. </td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-161						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Un (1) año					OBJETO DE LA POLIZA						“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DEU-161 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y la compañía SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA SA.- SOMACOL S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño departamento de Boyacá”.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBON	12.000 Ton	10%	\$ 191.768,25	\$ 230.121.900	CONCEPTO						La Póliza Minero Ambiental deberá ser allegada además con las siguientes características: • Debidamente firmada por el tomador. • Anexar recibo de pago de prima. • Anexar condiciones generales.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEU-161																																																																
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																													
Vigencia Póliza	Un (1) año																																																															
OBJETO DE LA POLIZA																																																																
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DEU-161 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y la compañía SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA SA.- SOMACOL S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño departamento de Boyacá”.																																																																
Etapa contractual		Explotación																																																														
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																											
	CARBON	12.000 Ton	10%	\$ 191.768,25	\$ 230.121.900																																																											
CONCEPTO																																																																
La Póliza Minero Ambiental deberá ser allegada además con las siguientes características: • Debidamente firmada por el tomador. • Anexar recibo de pago de prima. • Anexar condiciones generales.																																																																

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a la sociedad titular minera, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3410 de 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, numeral 2.1.1, en cuanto a la corrección a la modificación de los FBM Semestral y Anual 2016. 2.3.1.2 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2366 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.3.2, en cuanto a la corrección a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2018, semestral 2019. 2.3.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0988 de fecha 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, numeral 2.2.1.2, frente a la presentación del plano de labores mineras del formato básico minero anual de 2017. 2.3.1.4 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2366 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.3.1, en cuanto a la corrección de los formularios de declaración de producción correspondientes al I, II, II, IV trimestre de 2016 y al I trimestre de 2017. 2.3.2 Advertir a la sociedad titular minera, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.2.1 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3410 de 24 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 81 del 12 de diciembre de 2017, numeral 2.2, en cuanto a que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalía, junto con el pago correspondiente al II y III trimestre de 2017. 2.3.2.2 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2366 de 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2.4, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros de Estado S:A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001745 ha sido requerido bajo apremio de multa Y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0665 del 21 de junio de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	2-ago-21	PARN-1313	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-09291 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera la presentación de un informe en el que demuestre el avance de cumplimiento en cuanto a la adecuación geomorfológica de los frentes de explotación abandonados, empradizar y revegetar los taludes y las bermas reconformadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

						documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que debe continuar con la implementación del SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.2. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el área del título minero No. JBF-09291, presenta superposición con zonas microfocalizadas de restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 460 del 7 de julio de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	3	2-ago-21	PARN-1314	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro

						del área del Contrato de Concesión N° IKE-08551X, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 458 del 7 de julio de 2021. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	11	2-ago-21	PARN-1315	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCR-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que su fecha de presentación ya venció.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que no se evidencia en el expediente minero. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 738 del 09 de julio de 2021. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHE-10261	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY SILVA PEREZ	6	2-ago-21	PARN-1316	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JHE-10261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.1.1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que su precio base de liquidación no corresponde al precio de la UPME de ese trimestre, al igual que el porcentaje (%) de regalías el cual debe ser del 3%. 2.1.2. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de puzolana correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019, I, II y III de 2020 y I trimestre de 2021. . 2.1.3. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente que alleguen la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 03 de mayo de 2021, la cual se debe presentar firmada por el titular, con recibo de pago y que las condiciones generales (etapa de explotación) estén acorde a las condiciones del contrato de concesión No. JHE-10261, de acuerdo a las al numeral 2.2.1 del Concepto. Técnico PARN N. 735 del 09 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 735 del 09 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3. Informar a los titulares mineros, que a la fecha se evidencia que no han dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3035 de 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, e informado mediante Auto 1908 del 24 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 040 del 25 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAT-15091	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	9	2-ago-21	PARN-1317	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1716885-9, expedida por la Aseguradora SURAMERICANA S.A., dado que se encuentra bien constituida, se encuentra firmada por tomador, allegó y las Condiciones Generales de la misma. Se aclara que el monto asegurado en esta Póliza es superior al que se debe constituir teniendo en cuenta que el Título Minero JAT-15091, NO cuenta con la Licencia Ambiental Aprobada, y su cálculo deberá corresponder al valor de la inversión aprobado para el último año de la etapa de exploración por el 5%; es decir \$40.000.000 x 5% = \$2.000.000; NO es necesario que en el OBJETO DE LA POLIZA, se especifique el año de la etapa, esto con el fin de evitar que se presenten inconsistencias al momento de su constitución y por ende rechazo de la misma, basta con indicar que corresponde a la etapa de explotación. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1.La la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2. Los la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, toda vez que se presentan sin firma y fecha (El explotador debe indicar la fecha en la que se está diligenciando el formulario). 2.2.1.3. La presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha límite de presentación ya paso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones Económicas</i>, específicamente el pago de los valores adeudados por concepto de canon superficiario referente a III etapa de explotación valor a capital (\$115.833), I etapa de construcción y montaje valor a capital (\$91.358), II etapa de construcción y montaje valor a capital (\$3.379), III etapa de construcción y montaje valor a capital (\$1.262.796) con los intereses a la fecha efectiva del pago. Toda vez que no se evidencia soporte de pago en el Sistema De Gestión Documental y expediente minero de la Agencia Nacional De Minería. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2216 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 el día 10 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.1 para que se presente el Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Toda vez que la sociedad minera allego lo solicitado. 2.3.2. INFORMAR a la sociedad minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse
--	--	--	--	--	---

						con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. INFORMAR a la sociedad minera, que persiste el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho Mediante Auto PARN No. 2216 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 el día 10 de septiembre de 2020 en su numeral 2.2.3 <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días</i>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. INFORMAR a la sociedad minera, que persiste el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho Mediante Auto PARN No. 2216 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 045 el día 10 de septiembre de 2020, en su numeral 2.2.2, <i>referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2009, Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017. , Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2018 y Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019.</i>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5. INFORMAR a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 764 del 13 de julio de 2021. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	10376	MERCEDES GONZALEZ Y NORELLA M NOVOA	10	2-ago-21	PARN-1318	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 10376, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendac titular minero.

					2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten: 2.1.1.1 El Plan de Manejo Ambiental o el estado de trámite del mismo 2.1.1.2 La presentación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones 2.1.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.4 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago. 2.1.1.5 Manifestación escrita por parte de las titulares, mediante la cual informaran desde cuando cesaron las alteraciones de orden público que dieron origen a la suspensión de obligaciones aceptada mediante Resolución No. 000279 de 02 de junio de 2009, en consonancia a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la Resolución No.000279 de fecha 02 de junio de 2009, de la gobernación de Boyacá. 2.1.1.6 Acreditar el pago de visita de fiscalización por valor de \$ 3.249.546,28 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que las titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a las titulares que se continuara con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.1.1 El numeral 2.1.2, 2.2 del Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre 2019, notificado por Estado No.058-2019 del 22 de noviembre 2019, presentación de los formatos básicos anuales 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y por el no pago
--	--	--	--	--	---

						de las multas o la no reposición de las garantías, específicamente por no allegar la póliza de cumplimiento; 2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 y 2.2.2.4 del Auto PARN No. 2285 del 16 de septi de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, por la no presentación de la manifestación escrita por p las titulares, en la cual Informen desde cuando cesaron las alteraciones de orden público que dieron origen a la suspensión de obligaci aceptada mediante Resolución No. 000279 de 02 de junio de 2009, en consonancia a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la Resoluc No.000279 de fecha 02 de junio de 2009, de la gobernación de Boyacá 2.2.3 INFORMAR a las titulares mineras que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, ha puesto en producción en ANNA MINERÍA el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondie año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.4 INFORMAR, a las titulares mineras que debe abstenerse de realizar Labores Explotación, toda vez que no cuenta con Programa d trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 690 de 24 junio de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al M para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contr Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01174-15	BERTHA CECILIA CAMARGO ORDUZ, ÁLVARO JAIME CAMARGO CASTILLO, BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIÉRREZ,	12	2-ago-21	PARN-1319	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01174-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 5.1. APROBACIONES

		DESIDERIA CARMAGO ORDUZ y MARÍA MERCEDES FLOREZ PINEDA			5.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001737, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de septiembre de 2020 al 08 de septiembre de 2021, por valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.384.964), toda vez que se encuentra bien constituida. 5.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I Trimestre de 2018; I, II y IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados y el pago se hizo dentro del término establecido para tal fin. 5.2. REQUERIMIENTOS 5.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 5.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, y Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras dando cumplimiento a la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015, los mismos deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 5.2.2.1. La presentación del ajuste del formulario para la declaración de liquidación y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta el concepto técnico PARN No. 1112 del 11 de noviembre de 2014, se recomendó no aceptar el pago en razón a que se realizó de manera extemporánea y se causaron intereses de mora por valor de \$1.362,53 m/cte., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído. 5.2.2.2. La presentación del ajuste del formulario para la declaración de liquidación y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, teniendo en cuenta el concepto técnico PARN No. 1112 del 11 de noviembre de 2014, se recomendó no
--	--	---	--	--	---

					aceptar el pago por en razón a que se realizó de manera extemporánea y se causaron intereses de mora por valor de \$1.222.86 m/cte., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído. 5.2.2.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al III trimestre del 2020, y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha de la evaluación documental y revisado el Sistema de Gestión Documental no se no se logró evidenciar su presentación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 5.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3251 de 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 99-2016 de 19 de diciembre de 2016, referente a la presentación de la corrección del Plano de Labores Mineras que debe acompañar el Formato Básico Minero anual de 2015, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 270 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución N° 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 5.3.1.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1895 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, referente a la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2019. 5.3.1.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0576 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 de marzo de 2021, referente a la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 19 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de estas, se describen a continuación:
--	--	--	--	--	--

						• Actualizar plano de labores actuales ya que el que se tiene es del 06/08/2019. • Realizar registro de inspecciones a la maquinaria y equipos. • Dotar de extintor e inmovilizadores. • Realizar, socializar y publicar matriz de peligros. • Realizar plan de trabajo anual. • Realizar procedimientos de trabajo seguro. • Publicar y socializar reglamento de higiene y seguridad. 5.3.1.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 0524 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 de 13 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de un soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 01174-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0103 del 28 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.3.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: • Actualizar y presentar plano de labores. • Implementar manuales de operación de equipos. • Actualizar e implementar el SG-SST. 5.3.1.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0335 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 de 19 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: • Elaborar plano de riesgos. 5.3.2. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1895 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, referente a la presentación de la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, toda vez que los titulares mineros mediante radicado No. 20201000798402 de 19 de octubre de 2020, allegaron lo requerido.
--	--	--	--	--	--	---

					5.3.3. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 1756 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que mediante radicado No. 20201000798402 de fecha 19 de octubre de 2020 y 20211001119242 de fecha nueve de abril de 2021, se allegó por parte de los titulares mineros los documentos en mención. 5.3.4. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 0576 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación del acta de elección de vigía de SST, toda vez que mediante radicado No. 20201000798402 del 19 de octubre de 2020, se allegó por parte de los titulares mineros el documento en mención. 5.3.5. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 0524 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 de 13 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de registros de entrega de EPP's y señalar adecuadamente los frentes de explotación, toda vez que mediante radicado No. 20201000798402 de 19 de octubre de 2020, se allegó por parte de los titulares mineros el documento en mención. 5.3.6. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0335 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 de 19 de febrero de 2019, en cuanto a complementar la señalización y exigir a los trabajadores el uso de los Elementos de Protección Personal EPP, Uso del casco, overol, botas con puntera reforzada y guantes, toda vez que mediante radicado No. 20201000798402 de No. 20201000798402 de 19 de octubre de 2020, se allegó por parte de los titulares mineros el cumplimiento al requerimiento. 5.3.7. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015 y 2017, y anuales 2017 y 2018, radicados mediante No. 202010007984402 del 19 de octubre de 2020, en razón a ello se subsanará el trámite sancionatorio descrito en el auto PARN No. 1895 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, referente a la presentación de los FBM Semestrales 2015 y 2017, y anuales 2017 y 2018. 5.3.8. Dar por recibido el comprobante de pago de No. 20201006091839 de 06/10/2020 por valor de \$52.500 M/cte, presentado mediante radicado 20201000773712 del 06 de octubre de 2020 y 20201000798402 de fecha 19 de octubre de 2020, sin embargo de conformidad con el concepto técnico PARN No. 701 del 29 de junio de 2021, se determinó que el mismo no será objeto de evaluación toda vez que no se presentó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, y tampoco se especificó para que periodo se realizó el pago referido.
--	--	--	--	--	--

					5.3.9. Dar por recibidos los documentos radicados mediante No. 20201000798402 de 19 de octubre de 2020, en cumplimiento al auto PARN 1756 del 10 de agosto de 2020, referentes a: • Evidencia fotográfica de señalización, • Formato de entrega de EPP, • Formato de asistencia a capacitaciones, • Acta de conformación del COPASST, • Acta de nombramiento de Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, • Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, • Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo. La información antes referida será objeto de objeto de verificación en próxima Inspección Técnica de Fiscalización. 5.3.10. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 5.3.11. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 51-43-101001737 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5.3.12. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 5.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 701 del 29 de junio de 2021. 5.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						5.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-14591X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual del 2019 y anual de 2020, junto con el plano de labores mineras. 2.1.1.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciará frente a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.1.1 El numeral 2.2.1, 2.2.2, 2.6.3 del Auto PARN N° 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 023 del 30 de junio de 2020, por la no presentación de los de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017, 2018 y 2019 así como los anuales de 2017 y 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras y la no presentación de El formato básico minero semestral de 2016 junto con el respectivo plano de labores mineras. Y por la no presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, así como I trimestre de 2020. 2.2.1.2 El numeral 2.6.1 2.6.2 y 2.6.3 del Auto PARN N° 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 015 del 27 de
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	10	2-ago-21	PARN-1320	

					abril de 2017, por la no presentación del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2012 y el Formato Básico Minero semestral de 2016 y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016. 2.2.2 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciará frente a los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 2.2.2.1 El numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 023 del 30 de junio de 2020, por la no presentación de la póliza de cumplimiento, obligación vencida desde 10 de enero de 2018. 2.2.3 Advertir al titular minero que se dará continuidad al tramite sancionatorio de multa iniciado mediante: 2.2.3.1 El numeral 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4 del Auto PARN N° 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. GDI-14591X, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días por la no presentación de Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2.4 INFORMAR a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, ha puesto en producción en ANNA MINERÍA el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.5 INFORMAR, al titular minero que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y montaje y Explotación, toda vez que no cuenta con Programa de trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá
--	--	--	--	--	--

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 Advertir a los titulares, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GDI-14591X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.8 Informar, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 692 del 29 de junio de 2021. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	6	2-ago-21	PARN-1321	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero LJ1-15212X, se realizan las siguientes recomendaciones. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 79 - de 94

						los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.3 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título LJ1- 15212X y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 503 del 16 de julio de 2021. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCION ASOCIADOS S.A.	5	2-ago-21	PARN-1322	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-10411 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea -SEL- No. 432 del 24 de junio de 2021.

						2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S.	7	2-ago-21	PARN-1323	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y I trimestre del año 2021, vez que se encuentran bien liquidados y sus reportes de producción se presentaron en ceros. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. La presentación de los formatos básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 acompañados con el plano de labores mineras para cada periodo. 1.2.1.2. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.3.1.1. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARN No. 0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020, respecto a el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2019. 1.3.1.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1425 de fecha 11/09/2019, notificado por estado jurídico 40 del 18 de septiembre de 2019 y Auto PARN N°0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 009 del 07 de febrero de 2020, respecto al no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.3.2. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 1.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 711 de 29 de junio de 2021. 1.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar
--	--	--	--	--	---

						a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	8	2-ago-21	PARN-1324	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 6.1. APROBACIONES 6.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001751, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021, y por valor asegurado de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.374.843 M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida, se presenta en formato original, esta suscrita y viene firmada por la representante legal de la empresa titular, y además se anexan las condiciones generales de la misma. 6.1.2. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados junto con el recibo de pago realizado dentro del término establecido para tal fin. 6.2. REQUERIMIENTOS 6.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 6.2.1.1. La presentación del comprobante de pago por valor de CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$124) más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, correspondiente al faltante por pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído 6.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al I y II trimestre del 2021, teniendo en cuenta que a la fecha de la

					evaluación documental y revisado el Sistema de Gestión Documental no se no se logró evidenciar su presentación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 6.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 6.3.1.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en auto PARN No. 0520 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 de 11 de marzo de 2021, referente a la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 16 de febrero de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: • Presentar un informe técnico detallado que dé evidencia de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización. • Cumplir con lo aprobado por la Autoridad Minera en el PTO, específicamente a la implementación del método de explotación (dimensionamiento). • Realizar labores de construcción, adecuación, limpieza y mantenimiento de zanjas de coronación y cunetas perimetrales • Actualizar y publicar los planos de avance de labores y plano de riesgos. • Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento para la medición y control de volúmenes de producción. • Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. • Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 6.3.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, el cual fue radicado en plataforma ANNA MINERIA, por evento No. 178735 y radicado No. 15669-0 de 07 de noviembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en la próxima valoración documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 84 - de 94

						6.3.3. Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual fue radicado en la plataforma ANNA MINERIA FBM Anual 2020, evento No. 203585 y radicado No. 22502-0 de 03 de marzo de 2021, el cual será objeto de evaluación en la próxima valoración documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente. 6.3.4. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 6.3.5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001751, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6.3.6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 6.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 700 del 29 de junio de 2021. 6.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-055-96	SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ ORLANDO FONSECA, CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA	25	2-ago-21	PARN-1325	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-055-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares: 2.1 NO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por los titulares, como requisito para optar al derecho de preferencia,

		RODRIGUEZ Y JOSE DEL CARMEN FONSECA				correspondiente al Contrato en Virtud de Aportes 01-055-96, allegado mediante radicado No. 20201000882982 y 20201000883512 de 16 de noviembre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el del Concepto Técnico PARN No. 788 de 21 de julio de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN No. 0238 del 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 08 de 04 de febrero de 2020, se requirió so pena de desistimiento al acogimiento al derecho de preferencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a la fecha persiste el incumplimiento, entre otros, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, no obstante, aunque los titulares dieron respuesta al requerimiento, <u>se establece que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley,</u> por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente al trámite de acogimiento al derecho de preferencia. <u>Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</u> 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 788 de 21 de julio de 2021 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	13	2-ago-21	PARN-1326	1. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares mineros que no se emitirá pronunciamiento jurídico con respecto a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo indicado en el concepto técnico PARN No. 681 del 22 de junio de 2021, en razón a lo expuesto en el numeral 3 de la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares mineros que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de la Licencia De Explotación No. 00417-15 con títulos y solicitudes, Contrato en Virtud de Aporte, ESTADO Activo. COD EXPEDIENTE 00937-15, Fuente: Agencia Nacional de Minería, Fecha de expiración: 24 de julio de 2021. Presenta Superposición Parcial mayor al 50% del área del título y con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3585197, 3585465, 3585466, 3585460, 3585455, 3581650, 3581651, 3585714. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00417-15, que a partir del 01 de noviembre del 2019,

						toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EHM-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "SATIVANORTE S.A.S. C.I.	20	2-ago-21	PARN-1327	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20199030568942 de 5 de septiembre de 2019, para el Contrato de concesión No. EHM-121, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 719 del 30 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. EHM-121, so pena de entender desistida de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO- para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 719 de 30 de junio de 2021, e sus numerales 3.1.3., referente a lo estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: "ESTIMACIÓN DE RECURSOS" 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No. EHM-121:</i> <i>1. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (frentes de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para</i>

					<i>la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</i> <i>2. El titular debe presentar la información relacionada con la geología regional, incluyendo la presentación del mapa geológico regional el cual el cual debe ser coherente con dicha información. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>3. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (En lo posible tomar el mayor número de puntos de control en cada uno de los mantos a tener en cuenta en el plan minero), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</i> <i>4. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales (rumbo y buzamiento, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Se debe realizar la descripción de la geología local levantada en el área de interés, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</i> <i>5. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</i> <i>6. Para cada apique realizado, debe quedar consignada su identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada y registro fotográfico. Esta información debe quedar integrada con la información geológica local levantada dentro del título minero.</i> <i>7. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i> <i>8. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</i> <i>9. Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> <i>10. El titular debe presentar el estudio hidrogeológico teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.</i> <i>11. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i> <i>12. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (manto o capa muestreado). ii. Resultados de los análisis químicos de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya el tipo de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción de las muestras. vi. El análisis de calidad se debe realizar para cada manto de carbón.</i> <i>13. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</i> <i>14. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se deben anexar las tablas con la estimación del recurso, la cual se debe hacer para cada manto y se deben presentar los planos con la distribución del recurso. Se debe aclarar cómo se hizo la categorización de los recursos, especificar el estándar utilizado y la fecha de estimación del recurso. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o profesional de minas. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO”.</i> “ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS” 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>En razón a que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados.</i> <i>1. Una vez se hagan los ajustes pertinentes al capítulo de Estimación de Recursos, se debe presentar el capítulo de Estimación de Reservas utilizando el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO</i> <i>2. Aplicar los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías.</i> <i>3. Realizar el cálculo del agotamiento con la metodología utilizada en la estimación y distribución de dichas reservas agotadas en cada manto, esto teniendo en cuenta que dentro del Título Minero se han llevado a cabo labores de explotación.</i>
--	--	--	--	--	---

					4. <i>Allegar información en donde se describa y justifique la infraestructura adicional indispensables para el funcionamiento normal de las labores de apoyo en el desarrollo minero y las que se requieran para ejercitar el proyecto, así como complementar el plano de infraestructura acuerdo a la Resolución No. 40600 de 2015.</i> 5. <i>Presentar el estudio de mercado con análisis de tendencias y proyecciones de los diferentes mercados a los que se pretende intervenir, presentar estimación de la oferta y demanda del mineral con las especificaciones de dicho mineral a comercializar, con las estrategias claras de comercialización del mismo y un análisis de riesgos comerciales con las respectivas sensibilidades que pueden afectar el rendimiento de producción del material del proyecto minero.</i> 6. <i>Ajustar la evaluación económica y financiera del proyecto, con base en las reservas probadas, las cuales generan el soporte económico para el desarrollo del proyecto minero, ajustar el análisis financiero del proyecto minero y establecer la evaluación del costo beneficio.</i> 7. <i>Presentar en los cronogramas las actividades a desarrollar descritas en el Programa de Manejo Ambiental, toda vez que se identifica una serie de impactos ambientales y acciones a desarrollar, que permitan identificar su ejecución en las etapas del proyecto.</i> 8. <i>Anexar el plano de cierre y abandono minero a la escala adecuada, donde se muestre en detalle las características y magnitud del proyecto, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, así como presentar un Cronograma de actividades para el plan de cierre y abandono, e incluir dentro del capítulo de evaluación financiera los costos asociados a esta actividad.</i> 9. <i>Presentar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, estas deben ser incluidas para su análisis en las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</i> 10. <i>Ajustar la producción proyectada año a año durante el tiempo restante del proyecto minero, de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales (probables y probables), una vez se obtenga la estimación de recurso mineros.</i> 11. <i>Adjuntar los planos cronológicos de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> 12. <i>Corregir los planos de los isométricos de ventilación, toda vez que de acuerdo a las convenciones presentadas no se identifican</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>los niveles, adicionalmente no se identifican las cotas superiores e inferiores, así como no se identifica la ubicación de las labores dentro del polígono.</i> <i>13. Incorporar dentro del capítulo de ventilación los equipos necesarios para el control efectivo de la atmosfera minera, los cuales deberán ceñirse estrictamente a lo estipulado en el título II. VENTILACION del Decreto 1886 de 2015.</i> <i>14. Incorporar dentro de las memorias técnicas los cálculos de los malacates el cálculo del diámetro del cable de tracción.</i> <i>15. Presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas.</i> <i>16. Presentar la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental, en razón a que Mediante Resolución No. GTRN- 323 de fecha 30 de octubre de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad comercial SATIVANORTE SA.”.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTICULO CUARTO: Informar a la ttiular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. EHM-121, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3781480, 3779784, 3782646, 3781735, 3781481, 3782648, 3779789, 3781229, 3780025, 3779783, 3778439, 3780989, 3781228. 3782645, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1861 ARTICULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. EHM-121, que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	---

						previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SEXTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 719 de 30 de junio de 2021. ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00838-15	NAIRTH DUBIEDTH DEL CARMEN VILLAMIL FRANCO Y JESÚS ELOY VACA PEÑA.	4	2-ago-21	PARN-1328	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00838-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, a las titulares mineras, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental con las características indicadas en el numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, a las titulares mineras, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presenten el soporte de pago de regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

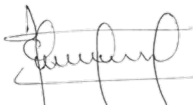
					2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR a las titulares mineras que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, implemento la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.2 INFORMAR a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-694 de 29 de junio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**